

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2022-00168-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$10,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$85,700.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$95,700.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: DECLARATIVO VERBAL

RAD. RAD. 540014003001-2022-00440-00 (Juzg. 1 Civil Mpal)

DTE: OSCAR ALBERTO PABÓN VALENCIA – C.C. 88.260.024

DDO: LIDIA PELAYO MURILLO – C.C. 60.344.851 y los herederos indeterminados de ÁLVARO PABÓN CHACÓN - C.C.13.252.490 (QEPD)

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda

Teniendo en cuenta lo solicitado por el accionante, y en vista de que, en providencia del 09 de febrero de 2023¹, el Juzgado Primero Homologó decretó la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con M.I. Nro. 260-160430, sin que hasta la fecha se hubiese comunicado la misma, por lo que, se ordena que por secretaria se oficie y se comunique la citada medida. **Procédase.**

Por otro lado, al observarse en las pretensiones de la demanda² que, el presente proceso es de MENOR CUANTÍA, por lo que con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., en aras de garantizar el debido proceso y con el fin de evitar posibles nulidades, es del caso **CORREGIR** la providencia proferida por el Juzgado Primero Homologo, el 02 de septiembre de 2022³, en la cual se admitió la demanda, indicando que:

El término para ejercer la defensa es de 20 días conforme al procedimiento verbal fijado en los artículos 368 y 369 del Código General del Proceso.

Así las cosas, es del caso, ordenar notificar paralelamente el presente proveído con el auto admisorio de la demanda del 02 de septiembre de 2022 a la parte demandada. Amén de que el extremo pasivo cuente con el término de veinte

¹ Folio 010pdf del expediente digital.

² Folio 004pdf de la carpeta compartida.

³ Folio 006pdf del expediente digital.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

(20) días hábiles a partir de la notificación para que ejercite el derecho de defensa, a fin de evitar futuras nulidades.

Por último, se ordena, **REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar las diligencias legales pertinentes respecto de las comunicaciones remitidas con el fin de materializar las *medidas cautelares*, advirtiéndole que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafc8b09c3cb1def9dbb69a376d6b3ba303b9a06c5d048d2c05185b93a62cb3c**

Documento generado en 18/04/2024 06:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003003-2022-00772-00 (Juzg. 3 Civil Mpal)

DTE: GLADYS RINCON JAIMES – CC 60.279.966

DDO: MARIA DEL ROSARIO BAUTISTA CARRILLO – CC 60.324.494

Se encuentra al despacho proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda, revisado el plenario se observa a folio 049, respuesta de la Alcaldía de San José de Cúcuta, en la cual solicitan aclaración de la cautela e indican que la señora **MARIA DEL ROSARIO BAUTISTA CARRILLO**, labora allí ocupando el cargo de AYUDANTE 472-03 en la planta de personal, ante lo cual se REQUIERE a la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CÚCUTA para que en el término de **CINCO (05) días** dé estricto cumplimiento a la cautela ordenada mediante auto del 25 de octubre de 2022, conforme el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., por lo que deberán ser consignados a nombre de esta Unidad Judicial, a través de la cuenta judicial autorizada No. 540012041011 del Banco Agrario de Colombia, o indique si la demandada no recibe salario alguno, so pena de responder por dichos valores. **OFÍCIESE.**

Revisado el plenario observa el Despacho que a folio 053, obra respuesta del Tesorero General del Departamento Norte de Santander respecto del registro de la cautela decretada, la cual se dispone agregar al expediente y colocar en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

De otro lado, en atención a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte actora, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., y por economía procesal otorgará TRASLADO al extremo pasivo, por el término de **tres (3) días**, para lo pertinente.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P., en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

VR

Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia
Bloque A - Tercer Piso – Oficina 323 A - jcivm11@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d50a22567b71d565bc9735500585fe1dcc9938d1c26c880f06740e40a5a1ff**

Documento generado en 18/04/2024 06:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA

RAD. 540014003001-2022-00980-00 (Juzg. 1 Civil Mpal)

DTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. – NIT 890.502.559-9

DDO: WILLIAM ALFONSO RAMON CARRILLO – CC 13.352.108

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO vista al folio No. 035 se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN, conforme al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

VR

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2111228810a8e5b11f3f40a44427677b7f1f5bc61788fc18196be4fafdc642fa**

Documento generado en 18/04/2024 06:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-003-2023-00010-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$10,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$500,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$510,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-011-2023-00056-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$24,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$2,000,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$2,024,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003001-2023-00168-00 (Juzg. 1 Civil Mpal)

DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A .– NIT. 860.002.964-4

DDO: PABLO EMILIO MENDEZ CARO - C.C. 13.520.639

Revisado el plenario observa el Despacho que a folio 014 obra constancia de la comunicación al demandado, respecto del juzgado que en la actualidad conoce del presente proceso, la cual se dispone agregar al expediente, para los fines legales pertinentes.

De otro lado, en atención a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte actora (dar clic aquí: [015LiquidacionCredito.pdf](#)), el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., y por economía procesal otorgará TRASLADO al extremo pasivo, por el término de **tres (3) días**, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

VR

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd76a8d8627fef091fa3aa04c237552830d866f06b0dcc028dc9b4333b41924**

Documento generado en 18/04/2024 06:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO GARANTÍA REAL

RAD. 540014003001-2023-00192-00 (Juzg. 1 Civil Mpal)

**DTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
COLOMBIA – NIT 860.003.020-1**

DDO: KARINA OMAÑA CALDERON – CC 37395775

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y comoquiera que la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO vista al folio No. 029 se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN, conforme al artículo 446 del C.G.P.

De otro lado, teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 030, mediante el cual la parte demandada solicita se estudie una propuesta de pago, el Despacho dispone agregar al expediente el memorial **y requerir a la parte actora para que en el término de la distancia emita pronunciamiento sobre la propuesta realizada por el extremo pasivo**, para lo cual se dispone que a través de la **SECRETARIA** se le remita copia de esta providencia y el memorial en mención. **OFÍCIESE.**

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P., en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

VR

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Firmado Por:

Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia
Bloque A - Tercer Piso – Oficina 323 A - jcivm11@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e4cd2df3835a1fc101cbeba2593e301fd02232250793a2cc78fb0a40be87ee**

Documento generado en 18/04/2024 06:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003001-2023-00205-00 (Juzg. 1 Civil Mpal)

DTE: AECSA S.A.S. - NIT. 830.059.718-5

DDO: HERNAN DARIO BERRIO OSPINO -C.C. 79.938.942

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y comoquiera que la liquidación de crédito (f 027) allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por cuanto los intereses moratorios son superiores a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Despacho procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
FEBRERO	2023	10	3.161%		\$ 58,648,453.98	\$ 617,918.25	\$ 59,266,372.23
MARZO	2023	30	3.219%		\$ 58,648,453.98	\$ 1,888,007.59	\$ 61,154,379.83
ABRIL	2023	30	3.268%		\$ 58,648,453.98	\$ 1,916,561.22	\$ 63,070,941.05
MAYO	2023	30	3.169%		\$ 58,648,453.98	\$ 1,858,611.56	\$ 64,929,552.61
JUNIO	2023	30	3.123%		\$ 58,648,453.98	\$ 1,831,845.92	\$ 66,761,398.53
JULIO	2023	30	3.088%		\$ 58,648,453.98	\$ 1,810,898.88	\$ 68,572,297.42
AGOSTO	2023	30	3.033%		\$ 58,648,453.98	\$ 1,778,976.05	\$ 70,351,273.47
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%		\$ 58,648,453.98	\$ 1,740,847.30	\$ 72,092,120.77
OCTUBRE	2023	30	2.831%		\$ 58,648,453.98	\$ 1,660,551.37	\$ 73,752,672.14
NOVIEMBRE	2023	30	2.738%		\$ 58,648,453.98	\$ 1,605,633.80	\$ 75,358,305.94
DICIEMBRE	2023	30	2.693%		\$ 58,648,453.98	\$ 1,579,426.82	\$ 76,937,732.76
ENERO	2024	30	2.531%		\$ 58,648,453.98	\$ 1,484,474.36	\$ 78,422,207.12
FEBRERO	2024	30	2.531%		\$ 58,648,453.98	\$ 1,484,103.11	\$ 79,906,310.23
MARZO	2024	30	2.424%		\$ 58,648,453.98	\$ 1,421,746.41	\$ 81,328,056.64
ABRIL	2024	18	2.411%		\$ 58,648,453.98	\$ 848,312.71	\$ 82,176,369.35



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CAPITAL MAS INTERESES MORATORIOS	\$	82,176,369.35
INTERESES DE PLAZO	\$	5.975.909,08
TOTAL	\$	88,152,278.43

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en razón a lo expuesto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por este Despacho, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

VR

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1db5c8b55c4a7132666142c4d6f9a7a4a8258eedcfd2c33068c47b16efb406**

Documento generado en 18/04/2024 06:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003011-2023-00217-00

DTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. – NIT. 900505564 - 5

DDO: FRANK ANTONIO SANCHEZ TARAZONA – C.C. 1092352511

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda

Por otro lado, en vista de la respuesta entregada por el Director de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios¹, respecto a que a ha registrado el embargo sobre la motocicleta de placas FCH13F, por lo que, es del caso ordenar la **RETENCIÓN** y **PUESTA DISPOSICIÓN DE ESTE JUZGADO** del rodante, para lo cual, se ordenará comunicar lo pertinente a la **POLICÍA NACIONAL DIVISIÓN DE POLICÍA DE CARRETERAS, SIJIN – AUTOMOTORES Y DIJIN AUTOMOTORES**.

Finalmente, se requerirá a la parte accionante para que proceda a efectuar las diligencias legales pertinentes respecto de las comunicaciones remitidas con el fin de materializar las demás medidas cautelares decretadas en providencia del 24 de enero de 2024².

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA RETENCIÓN de la motocicleta identificada con las placas **FCH13F**, marca **SUZUKI**, modelo 2020, color **ROJO NEGRO**, de propiedad del demandado(a) **FRANK ANTONIO SANCHEZ TARAZONA – C.C. 1092352511**, y a ponerlo a disposición de este Juzgado, de acuerdo a lo motivado en esta providencia.

Comuníquese lo pertinente a la **POLICÍA NACIONAL DIVISIÓN DE POLICÍA DE CARRETERAS, SIJIN – AUTOMOTORES Y DIJIN AUTOMOTORES**, para que procedan a efectuar la **RETENCIÓN** del vehículo indicado en el párrafo precedente.

¹ Folio 017pdf del expediente digital.

² Folio 011pdf del expediente digital.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Así mismo, se informa que una vez sea **RETENIDO** el reseñado vehículo, las precitadas autoridades policiales se encuentran investidas para aplicar la Resolución DESAJCUC24-1 del 11/01/2024 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cúcuta, esto es, dejando el vehículo en las instalaciones de los siguientes parqueaderos:

PARQUEADERO 1: PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S
DIRECCION Anillo vial oriental torre 48 CENS- Puente Rafael García
Herreros, a un costado. Cúcuta. Norte de Santander.
REPRESENTANTE LEGAL: CRUZ HELENA MALDONADO MORENO
TELEFONO CONTACTO: 3502884444 -3185901618 - 3158569998
Email: judiciales.cucuta@gmail.com

PARQUEADERO 2: “ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS
LA PRINCIPAL S.A.S.”
DIRECCION La avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio
de los Patios, de Norte de Santander.
REPRESENTANTE LEGAL: MICHEL DAVID GARZON SALINAS
TELEFONO CONTACTO: 3123147458 – 3233053859
Email: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

PARQUEADERO 3: “CAPTURA DE VEHICULOS “CAPTUCOL”
DIRECCION Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los
Patios de Norte de Santander; y en el KM 07 vía Bogotá –Mosquera,
Hacienda Pte. Grande lote 2 de Bogotá.
REPRESENTANTE LEGAL: JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ
TELEFONO CONTACTO: Cel: 3015197824 - 3105768860
Email: admin@captucol.com.co y/o salidas@captucol.com.co

En caso de retenerse el vehículo en ciudad diferente, deberá depositarse en el parqueadero autorizado por la Seccional de Administración Judicial de dicha ciudad.

Colocado allí a disposición, deberán diligenciar formato de acta de recibo y formato de inventario del vehículo, los cuales deberán ser remitidos a este Juzgado con el informe y anexos correspondientes.

Datos del apoderado judicial de la parte actora: Dr. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY, correo electrónico: abogadoarboleada@hotmail.com - dirección física: Cll 23 No. 8-06 Edif. Cámara de Comercio, Ofi. 701, Pereira, teléfono: 3234182050.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Una vez se coloque a disposición del Juzgado el vehículo automotor embargado, se procederá a resolver sobre el secuestro del mismo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que efectuó las diligencias legales pertinentes respecto de las comunicaciones remitidas con el fin de materializar las demás medidas cautelares decretadas en providencia del 24 de enero de 2024, advirtiéndole que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P., en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

JCSC

Firmado Por:
Mayte Alexandra Pinto Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c04aab5e3ce398bee897cdc7fbcfb62d1317e6a855722bd19e0e4e68f61cc**

Documento generado en 18/04/2024 06:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: DECLARATIVO VERBAL –
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD. 540014003004-2023-00228-00 (Juzg. 4 Civil Mpal)
DTE: CARLOS OMAR CARDENAS LARA – C.C. 13.467.717
DDO: TRASAN S.A.S. – NIT. 890.502.669-0
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES – NIT. 860.028.415-5
JEISON JULIÁN MORENO VARGAS – C.C. 1.049.618.469**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda

Primeramente, se agrega al expediente y se **PONE EN CONOCIMIENTO** del accionante, de la respuesta entregada por EL CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA, quien informa que ha registrado la medida de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placa SNL189, para los efectos legales pertinentes.

Finalmente, es del caso **REQUERIR** al demandante, bajo los apremios sancionatorios del artículo 317 del C.G.P., para que en el termino de los treinta (30) días siguientes realice la notificación de la demanda a los extremos demandados. So pena de tenerse por desistida la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e48131017861a9c998c78e9f0fbd61551569d915c0940932cc0173b6724900**

Documento generado en 18/04/2024 06:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003001-2023-00271-00 (Juzg. 1 Civil Mpal)

DTE: UNE EPM TELECOMUNICACIONES SA - NIT. 90.0092.385-9

DDO: CORPORACIÓN MI IPS NORTE DE SANTANDER

– NIT. 807.008.301-6

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede (f 79), observa este despacho que la liquidación de crédito (f 074) allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por cuanto no se efectuó conforme al mandamiento de pago adiado 02 de mayo de 2023, donde se libró mandamiento de pago por dos obligaciones independientes, con fecha de exigibilidad diferente, aunado al hecho de que el número máximo de días por mes debe ser 30 para todos los meses y no 31, además para el mes de marzo del 2024 no se indica de manera clara los días en mora, se indican 4 y sumados los datos de fecha inicial y final serían 13 los días de mora., motivo por el cual se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
MARZO	2022	8	2.059%		\$ 6,967,248	\$ 38,258.18	\$ 7,005,506
ABRIL	2022	30	2.117%		\$ 6,967,248	\$ 147,492.34	\$ 7,152,999
MAYO	2022	30	2.182%		\$ 6,967,248	\$ 152,041.30	\$ 7,305,040
JUNIO	2022	30	2.250%		\$ 6,967,248	\$ 156,740.36	\$ 7,461,780
JULIO	2022	30	2.335%		\$ 6,967,248	\$ 162,713.04	\$ 7,624,493
AGOSTO	2022	30	2.425%		\$ 6,967,248	\$ 168,988.13	\$ 7,793,481
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%		\$ 6,967,248	\$ 177,540.47	\$ 7,971,022
OCTUBRE	2022	30	2.653%		\$ 6,967,248	\$ 184,850.89	\$ 8,155,873
NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$ 6,967,248	\$ 192,424.31	\$ 8,348,297
DICIEMBRE	2022	30	2.933%		\$ 6,967,248	\$ 204,319.23	\$ 8,552,616
ENERO	2023	30	3.041%		\$ 6,967,248	\$ 211,879.75	\$ 8,764,496



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

FEBRERO	2023	30	3.161%		\$ 6,967,248	\$ 220,220.11	\$ 8,984,716
MARZO	2023	30	3.219%		\$ 6,967,248	\$ 224,289.24	\$ 9,209,005
ABRIL	2023	30	3.268%		\$ 6,967,248	\$ 227,681.32	\$ 9,436,687
MAYO	2023	30	3.169%		\$ 6,967,248	\$ 220,797.09	\$ 9,657,484
JUNIO	2023	30	3.123%		\$ 6,967,248	\$ 217,617.41	\$ 9,875,101
JULIO	2023	30	3.088%		\$ 6,967,248	\$ 215,128.97	\$ 10,090,230
AGOSTO	2023	30	3.033%		\$ 6,967,248	\$ 211,336.64	\$ 10,301,567
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%		\$ 6,967,248	\$ 206,807.07	\$ 10,508,374
OCTUBRE	2023	30	2.831%		\$ 6,967,248	\$ 197,268.17	\$ 10,705,642
NOVIEMBRE	2023	30	2.738%		\$ 6,967,248	\$ 190,744.14	\$ 10,896,386
DICIEMBRE	2023	30	2.693%		\$ 6,967,248	\$ 187,630.83	\$ 11,084,017
ENERO	2024	30	2.531%		\$ 6,967,248	\$ 176,350.79	\$ 11,260,368
FEBRERO	2024	30	2.531%		\$ 6,967,248	\$ 176,306.68	\$ 11,436,674
MARZO	2024	30	2.424%		\$ 6,967,248	\$ 168,898.91	\$ 11,605,573
ABRIL	2024	18	2.411%		\$ 6,967,248	\$ 100,776.83	\$ 11,706,350

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONO	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
ABRIL	2022	9	2.117%		\$ 127,290,376	\$ 808,397.61	\$ 128,098,774
MAYO	2022	30	2.182%		\$ 127,290,376	\$ 2,777,767.33	\$ 130,876,541
JUNIO	2022	30	2.250%		\$ 127,290,376	\$ 2,863,618.31	\$ 133,740,159
JULIO	2022	30	2.335%		\$ 127,290,376	\$ 2,972,738.08	\$ 136,712,897
AGOSTO	2022	30	2.425%		\$ 127,290,376	\$ 3,087,382.86	\$ 139,800,280
SEPTIEMBRE	2022	30	2.548%		\$ 127,290,376	\$ 3,243,632.73	\$ 143,043,913
OCTUBRE	2022	30	2.653%		\$ 127,290,376	\$ 3,377,192.65	\$ 146,421,106



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

NOVIEMBRE	2022	30	2.762%		\$ 127,290,376	\$ 3,515,557.84	\$ 149,936,663
DICIEMBRE	2022	30	2.933%		\$ 127,290,376	\$ 3,732,875.82	\$ 153,669,539
ENERO	2023	30	3.041%		\$ 127,290,376	\$ 3,871,005.26	\$ 157,540,544
FEBRERO	2023	30	3.161%		\$ 127,290,376	\$ 4,023,382.11	\$ 161,563,927
MARZO	2023	30	3.219%		\$ 127,290,376	\$ 4,097,724.32	\$ 165,661,651
ABRIL	2023	30	3.268%		\$ 127,290,376	\$ 4,159,697.01	\$ 169,821,348
MAYO	2023	30	3.169%		\$ 127,290,376	\$ 4,033,923.29	\$ 173,855,271
JUNIO	2023	30	3.123%		\$ 127,290,376	\$ 3,975,831.25	\$ 177,831,102
JULIO	2023	30	3.088%		\$ 127,290,376	\$ 3,930,367.88	\$ 181,761,470
AGOSTO	2023	30	3.033%		\$ 127,290,376	\$ 3,861,082.70	\$ 185,622,553
SEPTIEMBRE	2023	30	2.968%		\$ 127,290,376	\$ 3,778,328.20	\$ 189,400,881
OCTUBRE	2023	30	2.831%		\$ 127,290,376	\$ 3,604,054.21	\$ 193,004,935
NOVIEMBRE	2023	30	2.738%		\$ 127,290,376	\$ 3,484,861.35	\$ 196,489,797
DICIEMBRE	2023	30	2.693%		\$ 127,290,376	\$ 3,427,981.81	\$ 199,917,779
ENERO	2024	30	2.531%		\$ 127,290,376	\$ 3,221,897.38	\$ 203,139,676
FEBRERO	2024	30	2.531%		\$ 127,290,376	\$ 3,221,091.60	\$ 206,360,768
MARZO	2024	30	2.424%		\$ 127,290,376	\$ 3,085,752.86	\$ 209,446,520
ABRIL	2024	18	2.411%		\$ 127,290,376	\$ 1,841,174.61	\$ 211,287,695

CAPITAL	TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES MORATORIOS
\$ 6.967.248	\$ 11.706.350
\$ 127.290.376	\$ 211.287.695
TOTAL	\$ 222,994,045



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

De otro lado, en cuanto a la respuesta emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta (*revisada la base de datos en SIGLO XXI el radicado del proceso por ustedes señalados 2019-00263, corresponde a una tutela, y así mismo, el nombre del demandante no aparece en la base de datos. por favor revisar el radicado porque la parte demandada CORPORACION MI IPS cuenta con varios procesos dentro de esta unidad judicial*), obrante a folio 086 del plenario, el Despacho dispone agregarla al expediente y colocar en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en razón a lo expuesto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por este Despacho, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: AGREGAR al expediente y colocar en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes la respuesta emitida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

VR

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d876a30726fd1ad07d7beb00cc462b3684f399db18e0816adcd0499ba94481**

Documento generado en 18/04/2024 06:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-001-2023-00271-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$8,500,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$8,500,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003001-2023-00282-00 (Juzg. 1 Civil Mpal)

DTE: EQUIPOS ARCOS SAS – NIT 807.006.881-7

**DDO: CONSTRUCCIONES MOSQUERA Y ASOCIADOS SAS – NIT
901.002.586-1**

Revisado el plenario observa el Despacho que a folio 033 al 037 obran respuestas de entidades bancarias, motivo por el cual se dispone agregarla al expediente y colocarla en conocimiento de las partes, para lo que estimen legalmente pertinente. Link: 54001400300120230028200.

De otro lado, en atención a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte actora, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., y por economía procesal otorgará TRASLADO al extremo pasivo, por el término de **tres (3) días**, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

VR

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131f51a7c39c059f26499894777e664927fb8bca99e9829889150bdda5fec46c**

Documento generado en 18/04/2024 06:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-001-2023-00294-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$37,100.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1,500,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$45,400.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,582,500.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 540014003004-2023-00311-00 (Juzg. 4 Civil Mpal)

DTE: COMULTRASAN – NIT 804.009.752-8

DDO: CARLOS JAVIER JAIMES GALVIS – CC 13.276.608

Revisado el plenario observa el Despacho que a folio 030 obra LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte actora, ante lo cual el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., y por economía procesal otorgará TRASLADO al extremo pasivo, por el término de **tres (3) días**, para lo pertinente.

De otra parte, en cuanto al escrito de medida(s) cautelar(es) allegado por el extremo demandante (folio 031) y como quiera que la(s) misma(s) se ajusta(n) a lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., se procederá a acceder a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR TRASLADO al extremo pasivo, por el término de **tres (3) días** de la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención en la porción legal del **salario (50%)** que devenga el demandado **CARLOS JAVIER JAIMES GALVIS – CC 13.276.608**, como empleado de la empresa MEGASERV POINT A S NIT. 9008351820.

Comunicar el anterior embargo al PAGADOR para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P. y el artículo **156 del C.S. del Trabajo**, den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial N.º **540012041011**.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P., en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

VR

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170f24ed83a7faaa2a4101fc218e8375995b0088cd38d1ae5c044c8776d29528**

Documento generado en 18/04/2024 06:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003011-2023-00352-00

DTE: ALTARENTA INMOBILIARIA S.A.S. – NIT 900.942.145-6

DDO: EFRAIN VELANDIA PARRA – CC 79.337.926

SAUL CALDERON GUERRERO – CC 17.641.379

En atención a la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la liquidación de crédito obrante a folio(s) 026, no se ajusta a derecho por cuanto no se realizó conforme al mandamiento de pago adiado 17 de octubre de 2023, el cual se profirió conforme al valor de los cánones de arrendamiento relacionados en el libelo demandatorio así:

1. La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$3'388.098,00) , por concepto de:	
SALDO CANON MES DE JUNIO DE 2023	\$ 178.500
CANON MES DE JULIO DE 2023	\$ 1'069.866
CANON MES DE AGOSTO DE 2023	1'069.866
CANON MES DE SEPTIEMBRE DE 2023	1'069.866
TOTAL	3'388.098

Ante lo cual se observa que los valores por concepto de los cánones de arrendamiento citados en la liquidación de crédito (folio 026) son superiores al valor señalado en el contrato de arrendamiento y en el libelo demandatorio, pese a que se evidencia que desde el mes de julio de 2023, el valor se encuentra reajustado conforme a lo pactado por los contratantes, por consiguiente, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., el Despacho se **ABSTENDRÁ DE APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, y en consecuencia requiere a las partes para que la presenten conforme la norma aludida.

Ahora bien, en cuanto a la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, visto a folio 030, consistente en nota devolutiva, en la cual indican que auto del 17 de octubre de 2023, se encuentra registrado en la anotación 17 del folio 50N-20230836, el despacho dispone agregarla al expediente y colocarla en conocimiento de la parte demandante, a fin de que allegue certificado actualizado del folio de matrícula mencionado, para continuar con el secuestro del predio conforme el artículo 601 del C.G.P.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Finalmente, las respuestas emitidas por las entidades bancarias obrantes a folios que anteceden, se dispone agregarlas y colocarlas en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Por lo expuesto este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de aprobar la liquidación de crédito vista a folio 026 del plenario, en virtud de lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P, y lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: AGREGAR al expediente y colocarla en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva obrante a folio 030 del plenario.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue certificado actualizado del folio de matrícula No 50N-20230836 para continuar con el secuestro del predio, conforme lo expuesto.

QUINTO: AGREGAR al expediente y colocar en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por las entidades bancarias vista a folios que anteceden, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

VR

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Firmado Por:

Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia
Bloque A - Tercer Piso – Oficina 323 A - jcivmcu11@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cfc777a1bee89ee4ee8419772391a516df7ba988842ca4113ad51e73660967**

Documento generado en 18/04/2024 06:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-002-2023-00355-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$10,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$52,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$62,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN

Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De otro lado, en cuanto al poder obrante a folio 023, procede el Despacho a Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte actora al Dr. JEFFERSON ORLANDO FORERO HERNANDEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003001-2023-00361-00 (Juzg. 1 Civil Mpal)

DTE: CONFIRMEZA S.A.S –Nit. 900.428.743-7

DDO: SAIDA YURLEY GONZALEZ ISAZA- C.C. 37.398.053

Revisado el plenario observa el Despacho que a folio 031, 034, 035 obran respuestas de entidades bancarias, motivo por el cual se dispone agregarla al expediente y colocarla en conocimiento de las partes, para lo que estimen legalmente pertinente.

De otro lado, en atención a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte actora (dar clic aquí: [032SolicitaLiquidacionCredito.pdf](#)), el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., y por economía procesal otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de **tres (3) días**, para lo pertinente.

Finalmente, como quiera que el Banco Davivienda no ha remitido respuesta de fondo respecto de la medida cautelar decretada en proveído del 25 de abril de 2023, pese a que se le ha requerido en dos ocasiones, se dispone **REQUERIR AL BANCO DAVIVIENDA POR TERCERA VEZ**, para que en el término de cinco (5) días, rinda el siguiente informe: Las razones por las cuales no ha otorgado respuesta a la orden judicial que les fuera comunicada mediante oficio No. 0223 del 07/09//2023 (F 014), y reiterada a través de los oficio No. 0476 del 31/10/2023 (f 025) y No 0697 del 13 de diciembre de 2023 (f 033), pese a que mediante correo del 19 de enero de 2024, se le remitió respuesta respecto de la comunicación de la cautela y aun no se han pronunciado. **OFÍCIESE adjuntando el auto en mención y los oficios que han comunicado la medida cautelar.**

El presente requerimiento es previo al incidente que puede iniciársele para determinar si ha existido incumplimiento a la orden judicial impartida y anotada en éste proveído.

Por otra parte resulta pertinente señalar los siguientes apartes del Estatuto Procesal que expresan:

“Artículo 43: “El Juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que... sea relevante para los fines del proceso...”



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P., en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

VR

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694d1059ed2d2540c2c321f168d8d4f90e51c7d0e5a7e28df2b257ca98607d5f**

Documento generado en 18/04/2024 06:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-001-2023-00361-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$2,100,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$2,100,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003001-2023-00440-00 (Juzg. 1 Civil Mpal)

DTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DDO: LIZETH CAROLINA PABON ORTIZ – C.C. 1.090.413.93

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y comoquiera que la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO vista al folio No. 026 se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN, conforme al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

VR

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4320bea2149b2380f68cb36456f1f5c383ea057e9a3d5499bdf5bfff0a4f828a2**

Documento generado en 18/04/2024 06:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-011-2023-00442-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1,788,500.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,788,500.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., de la anterior LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por la parte demandante, el Despacho por economia procesal otorga TRASLADO al extremo pasivo, por el término de **tres (3) días**, para lo pertinente.

LINK: [020LiquidacionCredito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-001-2023-00460-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$3,900,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$3,900,000.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003011-2023-00492-00

DTE: BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8

DDO: KAREN YURLEY NIÑO GUTIERREZ – C.C. 1.093.758.767

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en Derecho corresponda.

Como quiera de que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 260-283821¹, es del caso proceder al secuestro del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 601 del C. G. del Proceso.

Finalmente, se requería a la parte actora, bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., para que realice la notificación de la demanda al extremo pasivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al Sr. JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA, en su calidad de ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, o quien haga sus veces, para la práctica de la *diligencia de secuestro* del bien inmueble embargado, identificado con la M.I. Nro. **260-283821** y de propiedad del demandado(a) **KAREN YURLEY NIÑO GUTIERREZ – C.C. 1.093.758.767**, para lo cual se le concede al comisionado el término necesario para la práctica de la diligencia, así como la de designar secuestre si llegare a ser necesario.

Para lo anterior, se designa como secuestre a ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS. AGROSILVO, escogido de la lista de Auxiliares de la Justicia para los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, cuyos honorarios se le han de señalar y no podrán exceder de la suma de \$350.000,00. **Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que efectué las diligencias legales pertinentes con el fin de notificar la demanda al extremo pasivo, advirtiéndole que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los

¹ Folio 011pdf del expediente digital.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P., en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a593daed85dd2d1f6890c2a3a895b295dc1050c782e26a4ecde4d672aa2644f**

Documento generado en 18/04/2024 06:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003011-2023-00505-00

DTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. – NIT. 900505564 – 5

DDO: YULEISY KARINA JARAMILLO MORENO – C.C. 1092358816

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda

Primeramente, se pondrá en conocimiento del ejecutante de las respuestas entregadas por las entidades financieras y el pagador, respecto a las medidas cautelares decretadas en el proceso, obrantes a folios 009 al 024pdf del expediente digital, para lo que estime y considere pertinente.

Por otro lado, en vista de la respuesta entregada por el Director de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios¹, respecto a que a ha registrado el embargo sobre la motocicleta de placas FCF72F, por lo que, es del caso ordenar la **RETENCIÓN** y **PUESTA DISPOSICIÓN DE ESTE JUZGADO** del rodante, para lo cual, se ordenará comunicar lo pertinente a la **POLICÍA NACIONAL DIVISIÓN DE POLICÍA DE CARRETERAS, SIJIN – AUTOMOTORES Y DIJIN AUTOMOTORES**.

Finalmente, se requerirá a la parte accionante para que proceda a realizar la notificación de la demanda al extremo demandado.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento del ejecutante de las respuestas entregadas por las entidades financieras y el pagador, respecto a las medidas cautelares decretadas en el proceso, obrantes a folios 009 al 024pdf del expediente digital, para lo que estime y considere legalmente pertinente.

SEGUNDO: ORDENAR LA RETENCIÓN de la motocicleta identificada con las placas **FCF72F**, marca **SUZUKI**, modelo 2020, color **NEGRO**, de propiedad del demandado(a) **YULEISY KARINA JARAMILLO MORENO – C.C. 1092358816**, y a ponerlo a disposición de este Juzgado, de acuerdo a lo motivado en esta providencia.

¹ Folio 017pdf del expediente digital.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Comuníquese lo pertinente a la **POLICÍA NACIONAL DIVISIÓN DE POLICÍA DE CARRETERAS, SIJIN – AUTOMOTORES Y DIJIN AUTOMOTORES**, para que procedan a efectuar la **RETENCIÓN** del vehículo indicado en el párrafo precedente.

Así mismo, se informa que una vez sea **RETENIDO** el reseñado vehículo, las precitadas autoridades policiales se encuentran investidas para aplicar la Resolución DESAJCUC24-1 del 11/01/2024 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cúcuta, esto es, dejando el vehículo en las instalaciones de los siguientes parqueaderos:

PAQUEADERO 1: PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S
DIRECCION Anillo vial oriental torre 48 CENS- Puente Rafael García
Herreros, a un costado. Cúcuta. Norte de Santander.
REPRESENTANTE LEGAL: CRUZ HELENA MALDONADO MORENO
TELEFONO CONTACTO: 3502884444 -3185901618 - 3158569998
Email: judiciales.cucuta@gmail.com

PARQUEADERO 2: “ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS
LA PRINCIPAL S.A.S.”
DIRECCION La avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio
de los Patios, de Norte de Santander.
REPRESENTANTE LEGAL: MICHEL DAVID GARZON SALINAS
TELEFONO CONTACTO: 3123147458 – 3233053859
Email: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

PARQUEADERO 3: “CAPTURA DE VEHICULOS “CAPTUCOL”
DIRECCION Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los
Patios de Norte de Santander; y en el KM 07 vía Bogotá –Mosquera,
Hacienda Pte. Grande lote 2 de Bogotá.
REPRESENTANTE LEGAL: JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ
TELEFONO CONTACTO: Cel: 3015197824 - 3105768860
Email: admin@captucol.com.co y/o salidas@captucol.com.co

En caso de retenerse el vehículo en ciudad diferente, deberá depositarse en el parqueadero autorizado por la Seccional de Administración Judicial de dicha ciudad.

Colocado allí a disposición, deberán diligenciar formato de acta de recibo y formato de inventario del vehículo, los cuales deberán ser remitidos a este Juzgado con el informe y anexos correspondientes.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Datos del apoderado judicial de la parte actora: Dr. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY, correo electrónico: abogadoarboleda@hotmail.com - dirección física: Cll 23 No. 8-06 Edif. Cámara de Comercio, Ofi. 701, Pereira, teléfono: 3234182050.

Una vez se coloque a disposición del Juzgado el vehículo automotor embargado, se procederá a resolver sobre el secuestro del mismo.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante, bajo los apremios sancionatorios del artículo 317 del C.G.P., para que en el termino de los treinta (30) días siguientes realice la notificación de la demanda al extremo demandado. So pena de tenerse por desistida la presente actuación.

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P., en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ae55c26cab052994da441578050da91f08422c1054487bc36a231ea2a5c3b8**

Documento generado en 18/04/2024 06:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003011-2023-00506-00

DTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. – NIT. 900505564 - 5

DDO: JOSE ALBERTO JIMENEZ DURAN – C.C. 1090453019

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda

Primeramente, se pondrá en conocimiento del ejecutante de las respuestas entregadas por las entidades financieras y el pagador, respecto a las medidas cautelares decretadas en el proceso, obrantes a folios 009 al 019pdf del expediente digital, para lo que estime y considere pertinente.

Por otro lado, en vista de la respuesta entregada por el Director de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios¹, respecto a que a ha registrado el embargo sobre la motocicleta de placas TCZ84F, por lo que, es del caso ordenar la **RETENCIÓN** y **PUESTA DISPOSICIÓN DE ESTE JUZGADO** del rodante, para lo cual, se ordenará comunicar lo pertinente a la **POLICÍA NACIONAL DIVISIÓN DE POLICÍA DE CARRETERAS, SIJIN – AUTOMOTORES Y DIJIN AUTOMOTORES**.

Finalmente, se requerirá a la parte accionante para que proceda a realizar la notificación de la demanda al extremo demandado.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento del ejecutante de las respuestas entregadas por las entidades financieras y el pagador, respecto a las medidas cautelares decretadas en el proceso, obrantes a folios 009 al 019pdf del expediente digital, para lo que estime y considere pertinente.

SEGUNDO: ORDENAR LA RETENCIÓN de la motocicleta identificada con las placas **TCZ84F**, marca **SUZUKI**, modelo 2022, color **NEGRO**, de propiedad del demandado(a) **JOSE ALBERTO JIMENEZ DURAN – C.C. 1090453019**, y a ponerlo a disposición de este Juzgado, de acuerdo a lo motivado en esta providencia.

¹ Folio 017pdf del expediente digital.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Comuníquese lo pertinente a la **POLICÍA NACIONAL DIVISIÓN DE POLICÍA DE CARRETERAS, SIJIN – AUTOMOTORES Y DIJIN AUTOMOTORES**, para que procedan a efectuar la **RETENCIÓN** del vehículo indicado en el párrafo precedente.

Así mismo, se informa que una vez sea **RETENIDO** el reseñado vehículo, las precitadas autoridades policiales se encuentran investidas para aplicar la Resolución DESAJCUC24-1 del 11/01/2024 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cúcuta, esto es, dejando el vehículo en las instalaciones de los siguientes parqueaderos:

PAQUEADERO 1: PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S
DIRECCION Anillo vial oriental torre 48 CENS- Puente Rafael García
Herreros, a un costado. Cúcuta. Norte de Santander.
REPRESENTANTE LEGAL: CRUZ HELENA MALDONADO MORENO
TELEFONO CONTACTO: 3502884444 -3185901618 - 3158569998
Email: judiciales.cucuta@gmail.com

PARQUEADERO 2: “ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S.”
DIRECCION La avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de los Patios, de Norte de Santander.
REPRESENTANTE LEGAL: MICHEL DAVID GARZON SALINAS
TELEFONO CONTACTO: 3123147458 – 3233053859
Email: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

PARQUEADERO 3: “CAPTURA DE VEHICULOS “CAPTUCOL”
DIRECCION Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander; y en el KM 07 vía Bogotá –Mosquera, Hacienda Pte. Grande lote 2 de Bogotá.
REPRESENTANTE LEGAL: JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ
TELEFONO CONTACTO: Cel: 3015197824 - 3105768860
Email: admin@captucol.com.co y/o salidas@captucol.com.co

En caso de retenerse el vehículo en ciudad diferente, deberá depositarse en el parqueadero autorizado por la Seccional de Administración Judicial de dicha ciudad.

Colocado allí a disposición, deberán diligenciar formato de acta de recibo y formato de inventario del vehículo, los cuales deberán ser remitidos a este Juzgado con el informe y anexos correspondientes.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Datos del apoderado judicial de la parte actora: Dr. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY, correo electrónico: abogadoarboleda@hotmail.com - dirección física: Cll 23 No. 8-06 Edif. Cámara de Comercio, Ofi. 701, Pereira, teléfono: 3234182050.

Una vez se coloque a disposición del Juzgado el vehículo automotor embargado, se procederá a resolver sobre el secuestro del mismo.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante, bajo los apremios sancionatorios del artículo 317 del C.G.P., para que en el termino de los treinta (30) días siguientes realice la notificación de la demanda al extremo demandado. So pena de tenerse por desistida la presente actuación.

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P., en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3803064973a441222cd04a92e4a73b06af99be31f386c304302a3e40679081bf**

Documento generado en 18/04/2024 06:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 54-001-40-03-002-2023-00523-00

La suscrita secretaria del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$10,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1,450,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS	\$49,400.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,509,400.00

LEIVY VANESSA RISCANEVO ALBARRACIN
Secretaria



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
JUEZ



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003011-2023-00545-00

DTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A. – NIT. 890501357-3

DDO: JOSE DARIO MOROS CUELLAR – C.C. 88.209.882

DDO: CILIA DEL CARMEN SALAZAR GONZALEZ – C.C. 40.510.995

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en Derecho corresponda.

Como quiera de que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 260-7519¹, es del caso proceder al secuestro del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 601 del C. G. del Proceso.

Por otra parte, se observa que el demandado JOSE DARIO MOROS CUELLAR, comparece al proceso aportando el citatorio previsto en el artículo 291 del C. G. del P., y solicitando compulsar copias a la Fiscalía para que se investigue al apoderado del actor por falsedad en documento público, argumentando que este, está firmando documentos con membretes de este Juzgado sin ser empleado.

En vista de lo anterior y de que no se ha acreditado que la parte actora haya cumplido previamente con su carga de notificar cabalmente al extremo pasivo, el Juzgado tendrá notificado al mencionado demandado por conducta concluyente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., por lo que, se procederá a darle traslado del auto que libro mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos, a través de la remisión del link de acceso al expediente digital.

Cuyos términos para ejercer el derecho de defensa comenzaran a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes del envío del link por parte de Secretaria al correo electrónico, en conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, frente a la solicitud del accionado, de compulsarle copias a la Fiscalía por la conducta del apoderado del demandante. Al respecto no accederá el Despacho a lo solicitado, por cuanto en la citación realizada por el abogado no se observa alguna acción ilícita, pues, este esta realizando el procedimiento

¹ Folio 012pdf del expediente digital.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

previsto en el artículo 291 del C. G. del Proceso, para la práctica de la notificación personal, utilizando el nombre de este Despacho con el fin de informar el nombre del Juzgado que adelanta el proceso, nótese además que el mismo firma como apoderado de la parte demandante, y no como empleado de esta unidad judicial, como erróneamente lo interpreta el demandado.

Por otro lado, frente a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, quien informa que el mencionado demandado ha realizado abonos a la obligación aquí demandada², es del caso, ordenar agregar los abonos por la suma de (\$8.420.664,00) al expediente, los cuales deben ser tenidos en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

Finalmente, se requería a la parte actora, bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., para que efectué las diligencias legales pertinentes respecto de las comunicaciones remitidas con el fin de materializar las demás medidas cautelares decretadas en providencia del 05 de febrero hog año.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al Sr. JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA, en su calidad de ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, o quien haga sus veces, para la práctica de la *diligencia de secuestro* del bien inmueble embargado, identificado con la M.I. Nro. **260-7519** y de propiedad del demandado(a) **CILIA DEL CARMEN SALAZAR GONZALEZ – C.C. 40.510.995**, para lo cual se le concede al comisionado el término necesario para la práctica de la diligencia, así como la de designar secuestre si llegare a ser necesario.

Para lo anterior, se designa como secuestre a LOBO GONZALEZ MARTHA PATRICIA, escogido(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia para los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, cuyos honorarios se le han de señalar y no podrán exceder de la suma de \$350.000,00. **Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.**

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO al demandado **JOSE DARIO MOROS CUELLAR** por conducta concluyente, conforme a lo expuesto.

Désele traslado del auto que libro mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos, a través de la remisión del link de acceso al expediente digital al correo electrónico: dariomoros26@hotmail.com **Procédase por Secretaria.**

² Folio 013pdf del expediente digital.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Cuyos términos para ejercer el derecho de defensa comenzaran a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes del envío del link por parte de Secretaria al correo electrónico, en conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NO ACCEDER a compulsarle copias al apoderado del demandante ante la Fiscalía, por lo expuesto en la motivación.

CUARTO: AGREGAR al expediente los abonos realizados por el demandado JOSE DARIO MOROS CUELLAR, por la suma de (\$8.420.664,00), los cuales deben ser tenidos en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., para que efectué las diligencias legales pertinentes respecto de las comunicaciones remitidas con el fin de materializar las demás medidas cautelares decretadas en providencia del 05 de febrero hogaño. Advirtiéndole que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P., en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59981d3cb3dc0bc563291cd090bc5e46a233399ad2ba9b0121d8cad7646ca6e4**

Documento generado en 18/04/2024 06:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003011-2023-00556-00

DTE: BANCIENT S.A. – NIT. 900.200.960-9

DDO: PAOLA CAROLINA AVELLANEDA PABON – C.C. 27.592.415

DDO: ALEJANDRO REYES CORNEJO – C.C. 1.090.416.443

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda

En vista de la respuesta entregada por el Director de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patios¹, respecto a que se ha registrado el embargo sobre la motocicleta de placas NPM44A, por lo que, es del caso ordenar la **RETENCIÓN y PUESTA DISPOSICIÓN DE ESTE JUZGADO** del rodante, para lo cual, se ordenará comunicar lo pertinente a la **POLICÍA NACIONAL DIVISIÓN DE POLICÍA DE CARRETERAS, SIJIN – AUTOMOTORES Y DIJIN AUTOMOTORES**.

Por otra parte, se requerirá a la parte accionante para que proceda a efectuar las diligencias legales pertinentes respecto de las comunicaciones remitidas con el fin de materializar las demás medidas cautelares decretadas en providencia del 6 de febrero hogaño².

Finalmente, al observarse que **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**, quien manifiesta ser apoderada judicial del demandante y solicita se le remita los oficios de embargo, al respecto no accederá el Despacho, por cuanto esta no acredita su calidad de apoderada, así mismo, debe tenerse en cuenta que quien viene ejerciendo la representación judicial del demandante en el proceso, es la Dra. **EVA GISELLE MORENO GIRALDO**.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA RETENCIÓN de la motocicleta identificada con las placas **NPM44A**, marca HONDA, modelo 2004, color VERDE, de propiedad del demandado(a) **PAOLA CAROLINA AVELLANEDA PABON – C.C. 27.592.415**, y a ponerlo a disposición de este Juzgado, de acuerdo a lo motivado en esta providencia.

¹ Folio 011pdf del expediente digital.

² Folio 007pdf del expediente digital.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Comuníquese lo pertinente a la **POLICÍA NACIONAL DIVISIÓN DE POLICÍA DE CARRETERAS, SIJIN – AUTOMOTORES Y DIJIN AUTOMOTORES**, para que procedan a efectuar la **RETENCIÓN** del vehículo indicado en el párrafo precedente.

Así mismo, se informa que una vez sea **RETENIDO** el reseñado vehículo, las precitadas autoridades policiales se encuentran investidas para aplicar la Resolución DESAJCUC24-1 del 11/01/2024 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cúcuta, esto es, dejando el vehículo en las instalaciones de los siguientes parqueaderos:

PAQUEADERO 1: PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S
DIRECCION Anillo vial oriental torre 48 CENS- Puente Rafael García
Herreros, a un costado. Cúcuta. Norte de Santander.
REPRESENTANTE LEGAL: CRUZ HELENA MALDONADO MORENO
TELEFONO CONTACTO: 3502884444 -3185901618 - 3158569998
Email: judiciales.cucuta@gmail.com

PARQUEADERO 2: “ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S.”
DIRECCION La avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de los Patios, de Norte de Santander.
REPRESENTANTE LEGAL: MICHEL DAVID GARZON SALINAS
TELEFONO CONTACTO: 3123147458 – 3233053859
Email: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

PARQUEADERO 3: “CAPTURA DE VEHICULOS “CAPTUCOL”
DIRECCION Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander; y en el KM 07 vía Bogotá –Mosquera, Hacienda Pte. Grande lote 2 de Bogotá.
REPRESENTANTE LEGAL: JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ
TELEFONO CONTACTO: Cel: 3015197824 - 3105768860
Email: admin@captucol.com.co y/o salidas@captucol.com.co

En caso de retenerse el vehículo en ciudad diferente, deberá depositarse en el parqueadero autorizado por la Seccional de Administración Judicial de dicha ciudad.

Colocado allí a disposición, deberán diligenciar formato de acta de recibo y formato de inventario del vehículo, los cuales deberán ser remitidos a este Juzgado con el informe y anexos correspondientes.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Datos del apoderado judicial de la parte actora: Dra. EVA GISELLE MORENO GIRALDO, correo electrónico: notificación.judicial@puntualmente.com.co - dirección física: Carrera 16ª # 30-37 en Bogotá D.C.

Una vez se coloque a disposición del Juzgado el vehículo automotor embargado, se procederá a resolver sobre el secuestro del mismo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe las diligencias legales pertinentes respecto de las comunicaciones remitidas con el fin de materializar las demás medidas cautelares decretadas en providencia del 06 de febrero hogaño, advirtiéndole que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO ACCEDER a lo solicitado por SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, por no ser apoderada judicial del demandante.

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P., en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffe45dc6db9ffc6ad2ba94954cae34a055ccb859e6aa2f94192222f457ee0**

Documento generado en 18/04/2024 06:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003011-2023-00571-00

DTE: BANCO DE OCCIDENTE – NIT. 890300279-4

DDO: LEIDY CATHERINE SUAREZ HERNANDEZ – C.C. 1.090.418.231

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda

En vista de la respuesta entregada por el Consorcio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta¹, respecto a que a ha registrado el embargo sobre el vehículo de placas KRK511, por lo que, es del caso ordenar la **RETENCIÓN** y **PUESTA DISPOSICIÓN DE ESTE JUZGADO** del rodante, para lo cual, se ordenará comunicar lo pertinente a la **POLICÍA NACIONAL DIVISIÓN DE POLICÍA DE CARRETERAS, SIJIN – AUTOMOTORES Y DIJIN AUTOMOTORES**.

Por otra parte, se requerirá a la parte accionante para que proceda a efectuar las diligencias legales pertinentes respecto de las comunicaciones remitidas con el fin de materializar las demás medidas cautelares decretadas en providencia del 20 de febrero hogaño².

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA RETENCIÓN del vehículo identificado con las placas **KRK511**, marca **TOYOTA**, modelo 2022, de propiedad del demandado(a) **LEIDY CATHERINE SUAREZ HERNANDEZ – C.C. 1.090.418.231**, y a ponerlo a disposición de este Juzgado, de acuerdo a lo motivado en esta providencia.

Comuníquese lo pertinente a la **POLICÍA NACIONAL DIVISIÓN DE POLICÍA DE CARRETERAS, SIJIN – AUTOMOTORES Y DIJIN AUTOMOTORES**, para que procedan a efectuar la **RETENCIÓN** del vehículo indicado en el párrafo precedente.

Así mismo, se informa que una vez sea **RETENIDO** el reseñado vehículo, las precitadas autoridades policiales se encuentran investidas para aplicar la Resolución DESAJCUC24-1 del 11/01/2024 expedida por el Consejo Superior de

¹ Folio 011pdf del expediente digital.

² Folio 007pdf del expediente digital.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

la Judicatura Seccional Cúcuta, esto es, dejando el vehículo en las instalaciones de los siguientes parqueaderos:

PARQUEADERO 1: PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S
DIRECCION Anillo vial oriental torre 48 CENS- Puente Rafael García
Herreros, a un costado. Cúcuta. Norte de Santander.
REPRESENTANTE LEGAL: CRUZ HELENA MALDONADO MORENO
TELEFONO CONTACTO: 3502884444 -3185901618 - 3158569998
Email: judiciales.cucuta@gmail.com

PARQUEADERO 2: “ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS
LA PRINCIPAL S.A.S.”
DIRECCION La avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio
de los Patios, de Norte de Santander.
REPRESENTANTE LEGAL: MICHEL DAVID GARZON SALINAS
TELEFONO CONTACTO: 3123147458 – 3233053859
Email: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

PARQUEADERO 3: “CAPTURA DE VEHICULOS “CAPTUCOL”
DIRECCION Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los
Patios de Norte de Santander; y en el KM 07 vía Bogotá –Mosquera,
Hacienda Pte. Grande lote 2 de Bogotá.
REPRESENTANTE LEGAL: JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ
TELEFONO CONTACTO: Cel: 3015197824 - 3105768860
Email: admin@captucol.com.co y/o salidas@captucol.com.co

En caso de retenerse el vehículo en ciudad diferente, deberá depositarse en el parqueadero autorizado por la Seccional de Administración Judicial de dicha ciudad.

Colocado allí a disposición, deberán diligenciar formato de acta de recibo y formato de inventario del vehículo, los cuales deberán ser remitidos a este Juzgado con el informe y anexos correspondientes.

Datos del apoderado(a) judicial de la parte actora: Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA, correo electrónico: juridica@acetltda.com - dirección física: Calle 36 No. 14-42 Edificio Centro Empresarial Oficina 3-A Bucaramanga, teléfonos: 321-2408850 -312-3771030.

Una vez se coloque a disposición del Juzgado el vehículo automotor embargado, se procederá a resolver sobre el secuestro del mismo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que efectué las diligencias legales pertinentes respecto de las comunicaciones remitidas con el fin



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

de materializar las demás medidas cautelares decretadas en providencia del 20 de febrero hogaño, advirtiéndole que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P., en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac0cb45a8299cfd5878d7a16d2c1c21aff1bfe3ab5ddb56985b38e9a6294608**

Documento generado en 18/04/2024 06:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003011-2023-00575-00

DTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.-NIT. 901.128.535-8

DDO: LUIS FERNANDO PEREZ LOPEZ – C.C. 91.440.919

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en Derecho corresponda.

Como quiera de que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el inmueble identificado con la M.I. No. 260-208994¹, es del caso proceder al secuestro del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 601 del C. G. del Proceso.

Finalmente, se requería a la parte actora, bajo los apremios del artículo 317 del C.G.P., para que realice la notificación de la demanda al extremo pasivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al Sr. JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA, en su calidad de ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, o quien haga sus veces, para la práctica de la *diligencia de secuestro* del bien inmueble embargado, identificado con la M.I. Nro. **260-208994** y de propiedad del demandado(a) **LUIS FERNANDO PEREZ LOPEZ – C.C. 91.440.919**, para lo cual se le concede al comisionado el término necesario para la práctica de la diligencia, así como la de designar secuestre si llegare a ser necesario.

Para lo anterior, se designa como secuestre a ADMINISTRAR SECUESTRES SAS, escogido de la lista de Auxiliares de la Justicia para los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, cuyos honorarios se le han de señalar y no podrán exceder de la suma de \$350.000,00. **Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que efectué las diligencias legales pertinentes con el fin de notificar la demanda al extremo pasivo, advirtiéndole que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

¹ Folio 010pdf del expediente digital.



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P., en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8346ac4b5d924b374551d82d443a119ae6ae4ad87d5a170f234c375e2601a70**

Documento generado en 18/04/2024 06:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO

RAD. 540014003011-2023-00582-00

DTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S –NIT. 901.128.535-8

DDO: EDWIN ELIECER GRANADOS CALDERON – C.C. 1.093.755.467

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, respecto a que no fue posible registrar el embargo decretado sobre la M.I. No. 260-196827, obrante a folio 011pdf del expediente digital. Para lo que estime y considere legalmente pertinente.

Por otro lado, se ordena decretar el embargo de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar y el remanente del producto de lo embargado en el proceso EJECUTIVO que se tramita en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, contra el aquí demandado **EDWIN ELIECER GRANADOS CALDERON**, radicado **No. 2023-00956-00**.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 466 del C.G.P.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P., en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE**.

Finalmente, es del caso **REQUERIR** al demandante, bajo los apremios sancionatorios del artículo 317 del C.G.P., para que en el termino de los treinta (30) días siguientes realice la notificación de la demanda al extremo demandado. So pena de tenerse por desistida la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Firmado Por:

Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia
Bloque A - Tercer Piso – Oficina 323 A - jcivmku11@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6017fd8b0232ba9f09ee7b8450ceac6476d4b3bcf419b484ffd95f398c85bc22**

Documento generado en 18/04/2024 06:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
RAD: 540014003011-2024-00239-00
DTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. –
NIT. 900.628.110-3
DDO: SANTAMARIA PENALOZA CHARLES RUDOLPH – C.C. 88232571

Se encuentra al Despacho la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de la referencia para resolver sobre su admisión.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos de ley, artículo 82 y ss. del C. G. del P., y además cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 57, 60, párrafo 2º y 62 de la Ley 1676 del 2013, artículos 2.2.2.4.2.3, y 2.2.2.4.2.70 numeral 3º del Decreto reglamentario N° 1835 del 2015, en armonía con el artículo 17, numeral 7º de la norma procesal civil, razón por la que se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del bien que se encuentra gravado con Garantía Mobiliaria por **SANTAMARIA PENALOZA CHARLES RUDOLPH** (C.C. 88.232.571 – Deudor(a) – Garante), a favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, (Acreedor Garantizado - NIT. 900.628.110-3), el cual se individualiza así:

- Placa No: **LIU309**
- Marca: **SUZUKI**
- Línea: **SPRESSO**
- Modelo: **2023**
- Color: **GRIS OSCURO**
- Clase de vehículo: **AUTOMOVIL**
- Numero de Motor: **K10BN5156908**
- Número de Chasis: **MA3FL41S9PA356473**

Matriculado ante el Departamento de Tránsito y Transporte de CÚCUTA y, obtenida la inmovilización del rodante en comento, de manera consecencial se



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

dispone **LA ENTREGA** del mismo al precitado Acreedor Garantizado o su apoderado judicial, quien cuenta con facultades para ello.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría **OFÍCIESE** a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**, y al comandante de la **POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES** de esta ciudad, para que procedan a dejar a disposición de los siguientes parqueaderos o estacionamientos, la anotada garantía mobiliaria e informar su acontecimiento a esta Unidad Judicial.

Las precitadas autoridades policiales se encuentran investidas para aplicar la Resolución DESAJCUC24-1 del 11/01/2024 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cúcuta, esto es, dejando el vehículo en las instalaciones de los siguientes parqueaderos:

PARQUEADERO 1: PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S
DIRECCION Anillo vial oriental torre 48 CENS- Puente Rafael García Herreros, a un costado. Cúcuta. Norte de Santander.
REPRESENTANTE LEGAL: CRUZ HELENA MALDONADO MORENO
TELEFONO CONTACTO: 3502884444 -3185901618 - 3158569998
Email: judiciales.cucuta@gmail.com

PARQUEADERO 2: “ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S.”
DIRECCION La avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de los Patios, de Norte de Santander.
REPRESENTANTE LEGAL: MICHEL DAVID GARZON SALINAS
TELEFONO CONTACTO: 3123147458 – 3233053859
Email: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com

PARQUEADERO 3: “CAPTURA DE VEHICULOS “CAPTUCOL”
DIRECCION Calle 36 # 2E-07 Villas de la Floresta del Municipio de los Patios de Norte de Santander; y en el KM 07 vía Bogotá –Mosquera, Hacienda Pte. Grande lote 2 de Bogotá.
REPRESENTANTE LEGAL: JAIRO ALBERTO ARANZA SANCHEZ
TELEFONO CONTACTO: Cel: 3015197824 - 3105768860
Email: admin@captucol.com.co y/o salidas@captucol.com.co

No obstante lo anterior, en el evento de no poderse dar aplicación a lo anteriormente dispuesto y acreditarse tal situación, las precitadas autoridades quedan investidas para dejar la garantía mobiliaria en un parqueadero o



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

estacionamiento que brinde condiciones idóneas de cuidado para el rodante, evento en cual de manera oportuna deberá informar tal acontecimiento al despacho y a los correos electrónicos: notificaciones@santander.com.co - impulso_procesal@emergiac.com para que de ésta manera la secretaria del Juzgado quede facultada para comunicar a dicha dependencia que la entidad **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, (Acreedor Garantizado), está autorizada para pagar los gastos generados y por ende retirar el bien objeto de la garantía mobiliaria (Automóvil) a fin de formalizar la entrega.

Por último, en atención a lo regulado en el Decreto reglamentario, es del caso destacar que **LA PRESENTE APREHENSIÓN Y ENTREGA NO ADMITE OPOSICIÓN.**

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado(a) judicial del Acreedor Garantizado, a la **Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Por secretaria procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN

JUEZ

JCSC

Firmado Por:

Mayte Alexandra Pinto Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b33adcb70c20719c0fefb18046ad0d1de9c7cc723bfda9e60cabf48b86b07e**

Documento generado en 18/04/2024 06:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>